

añ en el tiempo de lactancia, como en el conser- 49  
pordiente al detete y años de la Infancia, que  
los mantubiesen las mismas Amas, arregla-  
nan los Prelados las cantidades mensuales  
que consideren justas, atendida la costum-  
bre de cada Provincia, en quanto á lo que me-  
te satisficere por lactar y criar á hijos  
de Personas pobres, teniendo los las Amas

~~en sus~~  
en sus propias casas; en cuyo arreglo prin-  
cipalmente se atendera á la buena atten-  
cia y conservacion de los Expositos, pues  
tiene acreditado la experiencia, que por el  
infimo estipendio que se ha dado á las  
Amas, no se han hallado las convenien-  
ter, y han perecido y perecen muchos—

49.º Qualquier Vecino morador en Pueblo, ó care-  
nia de campo, en cuya habitacion fuere  
expuesta alguna Criatura, debera ma-  
nifestarla inmediatamente al PARRRO

